

La crema anhidra D'Albert Lorenz se introdujo en el mercado, en un envase de metal de fondo blanco, bordeado de dos líneas concéntricas rojas, inserta en dicho círculo una hoja de parra con venas rojas, e inserto a su vez en la hoja de parra, un rectángulo de fondo blanco, bordeado de dos rayas rojas, que en el medio dice D'ALBERT LORENZ, en letras de imprenta mayúsculas.

Acredita que estos envases se venden libremente, con carta de la empresa Orlandini, fabricante de envases de lata.

No obstante, cuando sacó a la venta este producto a precio notoriamente más bajo y de mejor calidad que la crema Lechuga, única del género hasta ese momento en el mercado, fabricada por el Laboratorio Arensburg, el Gerente de Ventas de este último laboratorio, señor Roberto Salinas y el vendedor del mismo, señor Marcelo Quezada, intimidaron a todos los clientes mayoristas efectuando giras hasta Arica, desprestigiando al Laboratorio D'Albert Lorenz y a su creador don Alberto Lorenzoni Pérez, diciéndoles que no compraran la lata de crema anhidra D'Albert Lorenz porque ésta iba a ser incautada y que en caso que lo hicieran, el laboratorio Wella, que acaba de comprar el Arensburg, no se guirá dándoles los mismos descuentos o devolviéndoles un cheque a fin de mes.

Efectivamente el Laboratorio Arensburg presentó querrela criminal ante el 5º Juzgado del Crimen de Santiago y sorpresivamente se incautaron alrededor de 22.000 latas de crema anhidra D'Albert Lorenz sin haber sido siquiera citado "o que se hubiera emanado una orden judicial anteponiéndose a la incautación", basándose en que el envase de la crema anhidra es muy similar al de la Crema Lechuga que fabrica Arensburg.

Según el denunciante, él visitó al Sr. Víctor García en el Laboratorio Arensburg y le manifestó que su incautación de las latas de crema anhidra, así como la molestia provocada a los clientes mayoristas constituía una conducta monopólica, pues el envase de Crema Lechuga no estaba inscrita en el Registro de Marcas, pues el N° 22.106 del Libro del Conservador de Marcas estaba en blanco y, además, el envase del producto Crema Lechuga no cumple con las normas del Instituto de Salud Pública, puesto no lle-

879 | 649 | 089 | 680 | 681 | 682 | 683 | 684 | 685 | 686 | 687 | 688 | 689 | 690 | 691 | 692 | 693 | 694 | 695 | 696 | 697 | 698 | 699 | 700 | 701 | 702 | 703 | 704 | 705 | 706 | 707 | 708 | 709 | 710 | 711 | 712 | 713 | 714 | 715 | 716 | 717 | 718 | 719 | 720 | 721 | 722 | 723 | 724 | 725 | 726 | 727 | 728 | 729 | 730 | 731 | 732 | 733 | 734 | 735 | 736 | 737 | 738 | 739 | 740 | 741 | 742 | 743 | 744 | 745 | 746 | 747 | 748 | 749 | 750 | 751 | 752 | 753 | 754 | 755 | 756 | 757 | 758 | 759 | 760 | 761 | 762 | 763 | 764 | 765 | 766 | 767 | 768 | 769 | 770 | 771 | 772 | 773 | 774 | 775 | 776 | 777 | 778 | 779 | 780 | 781 | 782 | 783 | 784 | 785 | 786 | 787 | 788 | 789 | 790 | 791 | 792 | 793 | 794 | 795 | 796 | 797 | 798 | 799 | 800 | 801 | 802 | 803 | 804 | 805 | 806 | 807 | 808 | 809 | 810 | 811 | 812 | 813 | 814 | 815 | 816 | 817 | 818 | 819 | 820 | 821 | 822 | 823 | 824 | 825 | 826 | 827 | 828 | 829 | 830 | 831 | 832 | 833 | 834 | 835 | 836 | 837 | 838 | 839 | 840 | 841 | 842 | 843 | 844 | 845 | 846 | 847 | 848 | 849 | 850 | 851 | 852 | 853 | 854 | 855 | 856 | 857 | 858 | 859 | 860 | 861 | 862 | 863 | 864 | 865 | 866 | 867 | 868 | 869 | 870 | 871 | 872 | 873 | 874 | 875 | 876 | 877 | 878 | 879 | 880 | 881 | 882 | 883 | 884 | 885 | 886 | 887 | 888 | 889 | 890 | 891 | 892 | 893 | 894 | 895 | 896 | 897 | 898 | 899 | 900 | 901 | 902 | 903 | 904 | 905 | 906 | 907 | 908 | 909 | 910 | 911 | 912 | 913 | 914 | 915 | 916 | 917 | 918 | 919 | 920 | 921 | 922 | 923 | 924 | 925 | 926 | 927 | 928 | 929 | 930 | 931 | 932 | 933 | 934 | 935 | 936 | 937 | 938 | 939 | 940 | 941 | 942 | 943 | 944 | 945 | 946 | 947 | 948 | 949 | 950 | 951 | 952 | 953 | 954 | 955 | 956 | 957 | 958 | 959 | 960 | 961 | 962 | 963 | 964 | 965 | 966 | 967 | 968 | 969 | 970 | 971 | 972 | 973 | 974 | 975 | 976 | 977 | 978 | 979 | 980 | 981 | 982 | 983 | 984 | 985 | 986 | 987 | 988 | 989 | 990 | 991 | 992 | 993 | 994 | 995 | 996 | 997 | 998 | 999 | 1000

829 | 649 | 089 | 189 | 289 | 589 | 789 | 989 | 1071

h) El Fiscal Regional de la V Región realizó una exhaustiva inspección en los principales establecimiento comerciales que expenden productos cosméticos, perfumerías y farmacias, e investigó carta presentada por el denunciante, de la Sra. Raquel Figueroa que solicitaba el canje de esmalte para uñas y cremas "por temor a que me las requisen".

3.- Con la investigación practicada por la Fiscalía Nacional Económica, y con el Oficio que rola a fs. 48 del señor Juez del Crimen del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, se han podido establecer los siguientes hechos:

3.1. El señor Alberto Lorenzoni Pérez, dueño del Laboratorio D'Albert Lorenz, y denunciante en estos autos, inició la venta de crema anhidra, de similar textura, aroma y envase a la Crema de Lechuga, también crema anhidra, que hace 65 años que está en el mercado, fabricada por el Laboratorio Arensburg, actualmente de propiedad del consorcio internacional Wella.

El Laboratorio Arensburg S.A.I.C. dedujo querrela el 28 de Septiembre de 1987 en contra de don Alberto Lorenzoni Pérez, por delitos de infracción a marcas comerciales previstos en los Nº 1 y 2 del artículo 32 del Decreto Ley Nº 958, de 1931, impután dosele "extrema semejanza" con la registrada por dicho Laboratorio para su Crema Lechuga.

El Laboratorio D'Albert Lorenz, después de la incautación, sacó al mercado la crema anhidra con un nuevo diseño, y presentó una nueva solicitud de registro de marca al Departamento de Propiedad Industrial; a su vez el Laboratorio Arensburg se opuso a esta nueva solicitud de registro de marca (etiqueta) porque a su juicio (declaración del Gerente General de fs. 50) también inducía a engaño y, además, amplió la querrela referida, en relación a la nueva etiqueta, fundada en los mismos preceptos legales.

Como consecuencia de la querrela aludida, por orden judicial, hubo una incautación de la crema anhidra D'Albert Lorenz.

En relación a la denuncia que el Laboratorio Arensburg trataría de "colgarse del prestigio" D'Albert Lorenz, es rebatida por el Gerente General del Laboratorio Arensburg, quien manifies-

879 | 679 | 089 | 189 | 289 | 589 | 1689 | 1689

ta que ese establecimiento es muy antiguo, serio y responsable estimado modelo por el Instituto de Salud Pública, y su producto líder la Crema Lechuga, tiene 65 años en el mercado. Niega Asimismo que haya copiado la marca D'Alberto Lorenz, porque Arensburg registró las marcas Jean du Loren y "Jean du Loira", hace aproximadamente seis años, sin oposición, cuando ni siquiera conocía la marca D'Albert Lorenz. Luego registró la etiqueta "Jean du Loren" que fue aprobada, pese a la oposición, porque la marca era propiedad de Arensburg.

Niega asimismo que haya manifestado al Sr. Lorenzoni que los colores de la nueva etiqueta D'Albert Lorenz eran de propiedad de Arensburg, pues sabe que los colores no son registrables, pero sí le dijo que los colores seguirán siendo los mismos y también inducían a engaño.

En cuanto a la copia del envase de elabastro, dice que no ha habido tal, que hace tres años tuvieron una sombra que se envasó en recipiente de combarbalita, pero el envase no era adecuado y se discontinuó.

Agregó que el Sr. Lorenzoni que solicitó el registro de una marca etiqueta D'Albert Lorenz, igual al diseño del envase de Crema Nivea y sólo retiró su solicitud después del inicio de las querellas aludidas.

Negó que él o los vendedores del Laboratorio Arensburg hubieran intimidado o presionado a los clientes para que no compraran los productos D'Albert Lorenz. Asimismo, negó que hubiera sido dicho laboratorio el que publicó la noticia judicial acerca de la incautación de crema anhidra fabricada por el laboratorio D'Albert Lorenz que rola a s. 11.

A su vez, en su declaración los señores Marcelo Iván Quezada Carreño y Roberto Miguel Salinas Alvear, vendedor y Gerente de Ventas, respectivamente, de Arensburg negaron haber presionado o intimidado a los clientes con la incautación de la crema anhidra D'Albert Lorenz.

Corrobora estas declaraciones, los informes del señor Fiscal Regional de la V Región, que rola a fs. 60 a 63 y 77, que realizó una completa investigación en el comercio del rubro de

las ciudades de Valparaíso Viña y Quilpué, en que los representantes algunos establecimientos manifestaron que expendían normalmente los productos y que nunca habían sido presionados ni intimidados por vendedores del Laboratorio Arensburg y otros señalaron que nunca vendieron productos marca D'Albert Lorenz.

3.2. En cuanto al esmalte de uñas, consta del expediente que el Laboratorio D'Albert Lorenz inició la venta de este producto en un frasco idéntico al de el producto similar Pamela Grant y con una etiqueta muy similar.

Aun cuando el frasco es de dominio público, el hecho de ser idéntico al de Pamela Grant, unido a la similitud de su etiqueta, hacen fácil la confusión entre estas dos marcas de esmalte para uñas, lo que explica la querrela iniciada por el Laboratorio City en contra de don Alberto Lorenzoni fundada en que "está comercializando un esmalte para uñas en un frasco similar al que usa el querellante", productor de cosméticos Pamela Grant.

Si bien el señor Lorenzoni expresó que él había retirado del mercado el esmalte para uñas y había diseñado una nueva etiqueta que acompaña, es obvio que las querellas y la incautación de las cremas anhidra alertaron a sus clientes, que pudieran ser objeto de otra incautación, esta vez de los esmaltes para uñas.

Las declaraciones de la supervisora y vendedora del laboratorio D'Albert Lorenz, doña Mercedes Inés Carocca, de fs. 46, expresa que dos productos de esta marca tienen problemas, para su comercialización: la crema anhidra y el esmalte para uñas, "ya que no los compran por el mal rato que pasaron y los demás productos los compran, pero ha bajado el volumen de compras".

Asimismo, con el informe del señor Fiscal Regional aludido, queda probado que los dueños de establecimientos comerciales del rubro no recibieron ninguna presión del Laboratorio City y, en lo referente a las vitrinas rotas, todas las personas interrogadas informaron desconocer el hecho. Solamente en la Perfumería Fedra de Valparaíso, se expresó haber sido objeto de la rotura de una vitrina, por un transeunte en estado de ebriedad, negando que ello tuviera vinculación con los hechos investigados.

3.3. En cuanto a la denuncia contra la firma Florama-

678
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700

tic, con las declaraciones de don Víctor García Maldonado Gerente General de Arensburg de fs. 99; de don Leandro Plana Alastruey Gerente General de Floramatic que rola a fs. 83, y con la visita inspectiva de un abogado de la Fiscalía Nacional, cuya constancia rola fs. 76, se pudo establecer que no hubo negativa de venta, toda vez que el denunciante reconoció no haber pagado afortunadamente.

Asimismo, con dichas declaraciones se comprobó que Floramatic es una filial de la firma Firmenich S.A., de nacionalidad Suiza y cuyo rubro es la comercialización de materias primas aromáticas. Internacionalmente la exclusividad es una modalidad usual, por las características propias de los aromas. Ella se pacta contractualmente. En Chile, como el mercado es pequeño, no se pacta exclusividad, pero en cambio se trata de no vender el mismo aroma a diferentes casas productoras para el mismo producto final. Esta modalidad se explica para evitar la confusión entre los productos.

El señor Gerente General de Floramatic declara que cuando tuvo conocimiento de la situación que había entre el Laboratorio Arensburg y el denunciante, se le informó que no debería usar el perfume Insula para la crema anhidra, sino en la crema hidratante, como el señor Lorenzoni había informado a Floramatic, para evitar la confusión entre la Crema Lechuga que la usaba con anterioridad y la crema anhidra.

El señor Plana agregó que sólo informó al cliente de una modalidad común en la ética del mercado de materias primas aromáticas, añadiendo que en el mercado internacional se otorga la exclusividad mediante contrato, por las especiales características de los perfumes.

4.- De todo lo expuesto, esta Comisión opina que no puede estimarse que ni el Laboratorio Arensburg ni el Laboratorio City han incurrido en conductas que impiden la libre y lícita comercialización de los productos crema anhidra y esmalte para uñas de marca D'Albert Lorenz, toda vez que las querellas en contra del denunciante y la incautación por orden judicial de crema anhidra se fundamentaron en acciones que la Ley de Propiedad Industrial otorga al propietario de su marca cuando es violado su derecho de propiedad. Es sólo una legítima defensa de una marca.

Por otra parte, de la propia página de El Mercurio

879 | 679 | 089 | 689 | 891 | 289 | 589 | 889 | 989 | 789 | 189 | 289 | 389 | 489 | 589 | 689 | 789 | 889 | 989

8791 6491 0891 / 891 2991 5891 4891 1572 7871

que rola a fs. 11, acompañada por el denunciante, se concluye que la noticia sobre la incautación de crema anhidra, está en una columna con noticias judiciales de otro orden, lo que hace presumir la veracidad de la declaración del señor Gerente General del Laboratorio Arensburg, cuando dice desconocer la existencia de esa publicación.

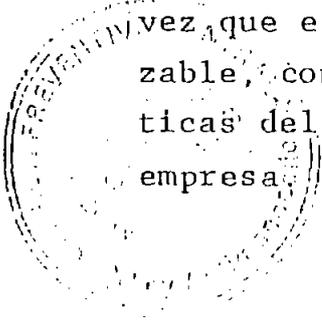
5.- Mención especial amerita la existencia de la modalidad de venta en el mercado nacional de materias primas aromáticas, que consiste en vender un aroma, con la advertencia que no puede utilizarse para un determinado producto final.

Si bien es claro que por la especificidad de los perfumes, su venta indiscriminada se prestaría para favorecer ilegítimas imitaciones que podrían, además, crear confusión en el público consumidor, no es posible solucionar este problema con la venta condicionada de estas materias primas, toda vez que esta última significa impedir al comprador la libre utilización del producto por él comprado, lo que configuraría una conducta monopólica.

No obstante, es preciso señalar que el mercado de las materias primas aromáticas que se utilizan en la producción de perfumes y cosméticos tiene características especiales, pues estos productos normalmente tienen el aroma de una marca perfectamente individualizada e individualizable.

De ahí que, en realidad, una vez que un laboratorio ha elegido una materia prima que está perfectamente individualizada con un nombre propio, por ejemplo INSULA, lo que en definitiva ha aceptado comprar es un aroma determinado que pasa a ser de su dominio.

Por ello esta Comisión estima que es lícito que una firma proveedora de materias primas que se utilizan en la fabricación de perfumes y cosméticos venda un determinado aroma a un laboratorio de cosméticos que lo eligió previamente, toda vez que este aroma perfectamente individualizado e individualizable, como se ha dicho, pasa a constituir una de las características del o los productos cosméticos que fabrica una determinada empresa.

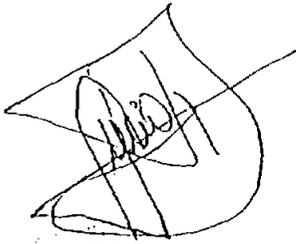


En suma, esta Comisión Preventiva Central estima que las firmas proveedoras de materias primas aromáticas que existen en el mercado nacional no pueden vender determinada materia prima condicionando su uso.

Lo anterior no obsta para que una firma proveedora de materias primas aromáticas venda un aroma determinado - de los varios que ofrece a sus clientes - a una empresa productora de cosméticos, aroma que en definitiva caracteriza dichos productos.

Notifíquese.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 3 de Noviembre de 1988, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.



M. Angelina Ortegon

678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700